

**ADDENDUM A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

***"Para el Establecimiento de un Programa Conjunto en Salud
Ocupacional"***

Nosotros, **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado, economista, vecino de Mercedes Norte, Heredia, cédula de identidad número cuatro-cero ciento trece-cero doscientos setenta y dos, actuando en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como UNA, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el diez de junio de dos mil cinco y juramentado en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el primero de julio de dos mil cinco, conforme el Acta número veintiséis-setenta y ochotrescientos ochenta y cinco de la Sesión Extraordinaria del primero de julio de dos mil cinco, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley No. 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la **UNA**. y **EUGENIO TREJOS BENAVIDES**, mayor, casado una vez, Máster en Administración Pública, vecino de Heredia, cédula número nueve- cero cuarenta y uno- ochocientos ochenta; de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo veintitrés del Estatuto Orgánico, en su condición de **RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, denominado en lo sucesivo ITCR, cédula jurídica número cuatro mil cero cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cinco- cero siete y quien ejerce la representación judicial y extrajudicial como Apoderado Generalísimo sin límite de suma de dicho Instituto según nombramiento de Asamblea Plebiscitaria del día diecisiete de mayo del dos mil siete; publicado en La Gaceta Número ciento cuarenta y ocho del mismo año;

CONSIDERANDO QUE:

1. Existe un Convenio de Cooperación suscrito entre las partes el 9 de abril de 1992.
2. Existe una carta de entendimiento vigente para el establecimiento de un programa conjunto en Salud Ocupacional, firmada por ambas Universidades el 13 de setiembre de 1999 y aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional el 12 de agosto de 1999, Acta número 2139, oficio SCU-1235-99, del 16 de agosto de 1999.
3. La UNA y el ITCR comparten intereses en el campo de la salud ocupacional y Ambiental, que los ha llevado a desarrollar un programa de maestría en salud ocupacional desde 1999 hasta la fecha.

VISTO BUENO



4. Dado que la dinámica generada dentro de la Maestría en Salud Ocupacional ha trascendido la propuesta en la carta de entendimiento mencionada, han surgido nuevas necesidades académicas entre ambas instituciones, las cuales involucran nuevas relaciones, proyectos de investigación y programas académicos de educación continúa.
5. Ambas instituciones cuentan con la normativa que autoriza la suscripción de este tipo de instrumentos: en el caso de la UNA se contempla en el artículo 278 y siguientes del Estatuto Orgánico, así como en el Reglamento para la tramitación y aprobación de instrumentos de cooperación externa, donaciones y préstamos para la UNA publicado en UNA Gaceta No. 16 del 30 de setiembre, 2007; en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se contempla en el Manual de Normas y Procedimientos para la Firma de Convenios publicado en la Gaceta 192 del 1 de noviembre del 2005 y el Reglamento para la Tramitación de Convenios y Cartas de Entendimiento publicado el 30 de abril de 1998.

POR LO TANTO, ACUERDAN:

SUSCRIBIR EL PRESENTE ADDENDUM A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO SUSCRITA ENTRE AMBAS PARTES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL, CON EL FIN DE INCORPORARLA EN UN PROGRAMA INTERUNIVERSITARIO DE POSGRADO EN SALUD OCUPACIONAL Y AMBIENTAL (EN ADELANTE EL PROGRAMA), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.

Se modifica la cláusula primera "Cooperación conjunta", para que se lea de la siguiente manera: "Las partes acuerdan aunar esfuerzos y recursos, dentro de sus posibilidades y según lo que establezca este convenio, para la puesta en marcha y ejecución exitosa de un Programa Interuniversitario de Posgrado en Salud Ocupacional y Ambiental".

SEGUNDA.

Se modifica la cláusula tercera "Objetivos específicos del Programa de Maestría" para que se lea de la siguiente manera:

1. "Formar profesionales de alto nivel en el campo de la Salud Ocupacional con capacidad de:
 - Realizar investigaciones científicas que generen conocimientos nuevos y den soluciones reales a los programas de salud laboral, identificados tanto en el ámbito nacional como regional.
 - Llevar a cabo programas de docencia universitaria que promuevan el desarrollo integral de profesionales pertenecientes a otras disciplinas, introduciendo el tema de la Salud Ocupacional dentro de sus currícula.



- Desarrollar, administrar y promover programas y proyectos de Salud Ocupacional en empresas, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que conlleven un mejoramiento en las condiciones laborales de los trabajadores.
 - Transferir conocimientos y tecnologías a sectores de interés social que los motiven a promover condiciones laborales seguras y sanas.
2. **Propósito de Estudio**
- El desarrollo interdisciplinario del conocimiento en torno al tema de la salud de los trabajadores.
 - La disminución del impacto ambiental de las actividades productivas.
3. Contribuir al desarrollo de estrategias y metodologías para la investigación y ejecución de políticas y programas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores (as) de la región centroamericana.
4. Colaborar con las instituciones públicas, organismos no gubernamentales y otras organizaciones sociales que lo requieran, en el desarrollo de investigaciones, estrategias, metodologías y técnicas que contribuyan a la disminución de accidentes y enfermedades derivadas de las actividades productivas en la región.
5. Proveer un espacio de discusión de alto nivel sobre temas de salud laboral y ambiental relativos a la problemática regional, que integre a académicos (as), estudiantes y egresados (as), así como a profesionales del campo específico y de áreas afines.
6. Favorecer el intercambio académico y el trabajo conjunto por medio de actividades como, proyectos de investigación, programas de educación continua, desarrollo de especialidades en campos específicos y otras modalidades, en el campo de la salud ocupacional y ambiental."

TERCERA.

Se modifica la cláusula Cuarta "DIPLOMAS", para que se lea de la siguiente manera: "Los diplomas se otorgarán por ambas universidades una vez cumplidos los requisitos de graduación establecidos en el plan de estudios compartido que ha sido debidamente aprobado por CONARE".



CUARTA.

Se modifica la cláusula Quinta: "RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES", para que se lea de la siguiente manera:

1. Ambas partes son responsables de la ejecución y puesta en marcha del Programa. Las unidades académicas responsables de la ejecución son, por parte de la Universidad Nacional, el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) y por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (EISLHA). Esta ejecución compartida se desarrollará a través de la Comisión Académica Administrativa Interinstitucional (CAAI), cuyas funciones estarán descritas en el reglamento de la Maestría, contenido en el anexo 2 del presente addendum. La CAAI tendrá como funciones principales el control y seguimiento del cumplimiento de las cláusulas del presente instrumento y el Convenio principal así como resolver en primera instancia las divergencias que se susciten durante la ejecución de este instrumento.
2. Ambas universidades suplirán, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, lo que incluye:
 - a) Infraestructura con el equipo necesario para desarrollar las actividades del Programa. De igual forma, se podrá disponer de la colaboración que ambas instituciones tengan disponible a través de convenios con otras universidades e instituciones que posean experiencia en este campo.
 - b) En cada universidad se designará un mínimo de medio tiempo de plaza, para la coordinación del Programa. En el caso de la UNA la asignación corresponde al IRET y en el caso del ITCR corresponde a EISLHA.
 - c) En cada universidad se designará un mínimo de medio tiempo de plaza docente para el desarrollo de cursos de la maestría y realizar tareas investigativas. El Programa podrá contratar personal académico en aquellos casos que sea necesario, de acuerdo con las regulaciones con que se rigen ambas instituciones. En estos casos la remuneración se efectuará con base en el presupuesto del Programa debidamente aprobado conforme la normativa de cada Institución.
 - d) Utilización de los recursos de las bibliotecas, centros de documentación e información, servicios de redes de comunicación y de divulgación con los que cuentan ambas universidades.

VISTO BIEN



3. Ambas instituciones se comprometen a aunar esfuerzos en procura de fuentes de financiamiento y cooperación para el fortalecimiento y la consolidación académica del Programa.

QUINTA.

Se modifica la cláusula OCTAVA "Sede del Programa de Maestría", para que se lea de la siguiente manera: "Las sedes del Programa serán la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, independientemente de donde se realicen los procesos académico - administrativos (empadronamiento, matrícula, lugar donde se impartan los cursos, horarios, etc.)"

SEXTA.

Se modifica la Cláusula NOVENA: "ASUNTOS PRESUPUESTARIOS-FINANCIEROS" para que se lea de la siguiente manera:

- Independiente de la Institución donde ingresen los fondos, sean éstos por concepto de matrícula u otros, los recursos serán utilizados para el desarrollo del Programa. En caso de que se generen utilidades, estas serán distribuidas equitativamente entre las partes componentes del Programa.
- Todos los equipos que se adquieran con fondos de este Programa serán de uso exclusivo del mismo durante el período de vigencia de este convenio y una vez terminado, los equipos se dividirán por partes iguales entre ambas instituciones.

SÉTIMA.

Se modifica la Cláusula DÉCIMA "Administración de los fondos", para que se lea de la siguiente manera: "Los fondos serán administrados, en forma específica en la Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional, (FUNDAUNA), o bien en la Fundación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, (FUNDATEC), según corresponda. Para la administración de los recursos correspondientes al presente acuerdo, los Representantes de las Partes acuerdan que en su momento se abrirán cuentas específicas y a éste solo efecto en la FUNDAUNA o en FUNDATEC según corresponda. Se tiene por demás entendido que el control y uso de los fondos estará a cargo de la Comisión Académica Interinstitucional del Programa que, a su vez, será supervisada por la correspondiente jerarquía académico/administrativa existente en cada una de las Partes Firmantes".

VISTO BIENO



OCTAVA.

Se modifica la Cláusula DECIMA PRIMERA: "CONVENIOS", para que se lea de la siguiente manera: "El Programa podrá acogerse a los convenios que ambas universidades tengan con otras instituciones y promover nuevos convenios con otros organismos nacionales y extranjeros. Para ello deberán contar con el concurso y apoyo de las Oficinas de Asuntos Internacionales, existentes en ambas Instituciones".

NOVENA.

Sustituir el texto de la cláusula DECIMA SEGUNDA : PROPIEDAD INTELECTUAL para que diga lo siguiente: La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si a lo interno de las partes contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en esos documentos o regulaciones.

DÉCIMA.

Se modifica la Cláusula DÉCIMA TERCERA: "VIGENCIA", para que se lea de la siguiente manera: "Este convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma y se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por un periodo igual de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por concluido.

De común acuerdo, las partes contratantes pueden, en cualquier momento, modificar el presente convenio, total o parcialmente, o bien terminarlo.

VISTO DEBEM



En caso de decidirse la finalización del convenio, los programas, proyectos y actividades en ejecución se mantendrán vigentes hasta su normal conclusión, salvo que ambas partes acordaren lo contrario.

En caso de disolución de este convenio, los bienes del Programa, serán distribuidos en forma equitativa, entre La Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ISHLA) y el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET), de la Universidad Nacional.

En caso de que el presente Convenio se de por terminado, los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, particularmente en lo referente al desarrollo de programas académicos.

DÉCIMA PRIMERA.

Se incorpora una cláusula nueva numerada como DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS, que diga lo siguiente: Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo en la CAAI. En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes podrán acordar -como alternativa a la vía judicial- someter el asunto a un arbitraje de derecho, de conformidad con lo indicado en la Ley N° 7727 Sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y según el artículo 27 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública. No podrá ser objeto de arbitraje lo relativo al ejercicio de las potestades públicas de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.

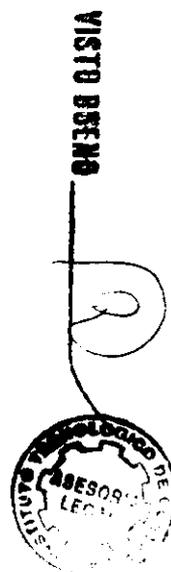
Se incorpora una cláusula nueva numerada como DECIMA QUINTA: CUANTÍA que dice lo siguiente: La cuantía del presente documento es de sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y un mil colones, conforme la distribución de los recursos que aporta cada institución detallada en el anexo 1 de este addendum.



DÉCIMA TERCERA.

Se incorpora una cláusula nueva numerada como DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES que dice lo siguiente: Las notificaciones o comunicaciones deben ser dirigidas a:

<p>UNIVERSIDAD NACIONAL Dr. Olman Segura Bonilla Rector Fax: 237-7093 Teléfono: 277-3100 Apdo. Postal: 86-3000, Heredia e-mail: rectoria@una.ac.cr</p>	<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA M. Sc. Eugenio Trejos Benavides Rector Fax: 551 9603 Teléfono: 550 2211 Apdo. Postal: 159-7050 e-mail: etremos@itcr.ac.cr</p>
<p>Con copia a: Dra. Patricia Monge Guevara Coordinadora Maestría en Salud Ocupacional IRET, Universidad Nacional Fax: 277-3583 Teléfono: 277-3584 e-mail: pmonge@una.ac.cr</p>	<p>Con copia a: Máster Lourdes Medina Escobar Coordinadora Maestría en Salud Ocupacional EISLHA, ITCR Fax: 550-2532 Teléfono: 550-2723 e-mail: mmedina@itcr.ac.cr</p>
<p>Con copia a: Director (a) Oficina de Cooperación Internacional Telefax: 237-7032 Apdo. postal: 86-3000, Heredia E - mail: octi@una.ac.cr</p>	<p>Con copia a: Director (a) Oficina de Cooperación Internacional Telefax: 550-2216 Apdo. postal: 159-7050 E - mail: mbonilla@itcr.ac.cr</p>

**DÉCIMA CUARTA.**

Se incorpora una cláusula nueva numerada como DÉCIMA SÉTIMA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS que dice lo siguiente: La UNA estará en capacidad de realizar transformaciones de fondos o modificaciones presupuestarias para la debida ejecución del presente instrumento.

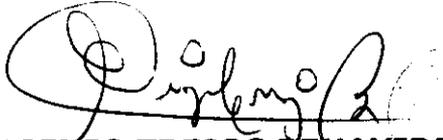
DÉCIMA QUINTA.

Se incorpora una cláusula nueva numerada como DÉCIMA OCTAVA: NORMA SUPLETORIA que dice lo siguiente: En lo no expresamente modificado o adicionado en el presente acuerdo, regirá lo establecido en la Carta de Entendimiento suscrita entre ambas partes que aquí se adicionan.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, a los .11. días del09.....de dos mil siete.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

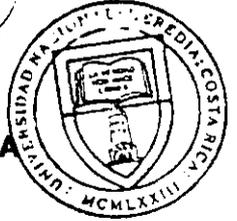
UNIVERSIDAD NACIONAL



**EUGENIO TREJOS BENAVIDES
RECTOR**



**OLMAN SEGURA BONILLA
RECTOR**



RECTORIA

VISTO BIENO



ANEXO 1

APORTES ANUALES DE CADA INSTITUCIÓN -EN COLONES-

DESCRIPCIÓN DE LOS APORTES	UNA	ITCR
½ TC académico para la coordinación del Programa¹	4.097.715	5.019.872
½ TC académico para impartir cursos del Programa²	2.048.850	0
Aula equipada³	0	1.203.717
Uso de oficina del Coordinador y Secretaria	193.000	193.000
Otros costos	0	219.972
TOTAL ANUAL	¢6.339.565	¢6.636.561

Los salarios incluyen cargas sociales.

1 Grado académico de Máster, categoría Profesor II (UNA); Grado académico de Máster, categoría 23 (ITCR)

2 Grado académico de Máster, categoría Profesor II (UNA); Grado académico de Máster, Categoría 23 (ITCR).

3. Se incluye el costo de los equipos dentro del presupuesto de las aulas.

Nota aclaratoria: Salarios correspondientes a medio tiempo salario base 2007 más porcentaje de coordinación (en caso de existir). Incluye cargas sociales.

Anexo 2.

REGLAMENTO GENERAL DE LA MAESTRÍA EN SALUD OCUPACIONAL CON MENCIÓN EN HIGIENE AMBIENTAL

Presentación

El desarrollo del programa de la Maestría de Salud Ocupacional en adelante denominado MSO, surge de la necesidad de contar con profesionales de alto nivel como respuesta ante los problemas sociales y económicos relacionados con el deterioro de las condiciones laborales. Esta Maestría ha sido formulada y organizada mediante un esfuerzo conjunto entre *la Escuela de Ingeniería en Seguridad e Higiene Ambiental (EISHLA)* del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante denominado ITCR, y *el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET)* de la Universidad Nacional, en adelante denominado UNA. Esta característica obliga a definir una estructura organizativa distinta a la que han seguido otros programas de posgrado en ambas universidades.

El programa requiere de una organización flexible que responde por una parte a los requerimientos de ambas instituciones, y que por otra permita el aprovechamiento racional de sus recursos y experiencias.

Para tal efecto, ambas universidades han firmado un convenio de colaboración y los mecanismos de coordinación y dirección del MSO, se presentan en este reglamento.

CAPÍTULO I Aspectos Generales

Artículo 1 Del Objetivo

El objetivo del presente reglamento es regular el funcionamiento y administración de la MSO.

Artículo 2 Naturaleza

El MSO se desarrolla en forma conjunta entre la UNA y el ITCR con base en el convenio de cooperación suscrito el 13 de setiembre de 1999. Su ejecución estará bajo responsabilidad del IRET por parte de la UNA y de ISHLA por parte del ITCR. Su naturaleza de maestría se da sin detrimento que a futuro según su consolidación pueda tomar otra forma de organización a lo interno de cada institución.

Artículo 3 Sede

Ambas universidades serán sede oficial del MSO, con el propósito de garantizar un adecuado flujo de información y facilitar la coordinación y el control de las actividades que se realicen en éstas.

Artículo 4 Instancias Académicas Administrativas

Para todos los efectos académicos-administrativos, las instancias de ambas universidades armonizarán los procedimientos pertinentes relacionados con los procesos de empadronamiento, matrícula, actas de notas, otorgamiento de títulos, cargas académicas, entre otros.

Artículo 5 Sobre el lugar donde se impartirán los cursos

Los cursos se impartirán en ambas universidades, por lo que las oficinas de registro de ambas instituciones usarán siglas únicas. Será competencia de la Comisión Académica Administrativa Interinstitucional (CAAI) definir cual de estas oficinas tendrá a su cargo el registro y la matrícula.

Artículo 6 Relación del MSO y las unidades académicas

Las relaciones entre el MSO y las unidades académicas de ambas universidades, así como con otras instituciones nacionales o extranjeras se regirán por lo estipulado en materia de convenios o en sus estatutos, según sea el caso.

Artículo 7 Sobre las apelaciones

Para efectos de apelaciones, medidas disciplinarias y otras disposiciones normativas se aplicará en primera instancia la normativa propia de MSO y en caso de que no exista regulación especial se aplicará la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO II Órganos de Administración

Artículo 8 Sobre los órganos de administración

Los órganos de administración del MSO son la Comisión Académica-Administrativa Interinstitucional (CAAI) y el coordinador. Cada universidad contará con un Comité Institucional (COI), denominados COI-UNA y COI-TEC respectivamente.

Artículo 9 De la Comisión Académica-Administrativa Interinstitucional

La CAAI, creada por el convenio de cooperación UNA-ITCR, es el órgano de coordinación entre el ITCR y la UNA para la orientación, administración y funcionamiento de la MSO.

Artículo 10 Integración de la Comisión Académica-Administrativa Interinstitucional

La CAAI, estará integrada por dos académicos nombrados por las unidades académicas IRET e ISLHA, los cuales serán a su vez los miembros del COI respectivo. La escogencia de miembros de cada comisión se realizará según los lineamientos establecidos, por las unidades académicas involucradas. El nombramiento será por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11 Reuniones

La CAAI se reunirá una vez cada dos semanas como mínimo, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten. El quórum para sesionar será de tres miembros.

Artículo 12 Decisiones

Las decisiones de la CAAI se tomarán por consenso.

Artículo 13 Competencia

Son atribuciones de la CAAI las siguientes:

- A) Definir las políticas académicas del MSO y proponer el Plan de Estudios del MSO y sus posteriores modificaciones
- B) Aprobar modificaciones al Convenio y Reglamentos del MSO y, una vez aprobado, velar por su cumplimiento.
- C) Avalar los nombramientos de tutores, asesores de tesis y proyectos de graduación de los estudiantes del MSO. Aprobar la integración de tribunales y lectores de tesis y proyectos de graduación, según recomendación del coordinador.
- D) Buscar fuentes de financiamiento para el MSO.
- E) Declarar a los estudiantes admitidos y a los estudiantes candidatos al MSO.
- F) Decidir la apertura de cada nueva promoción del MSO y proceder a darle seguimiento al proceso.
- G) Dirigir la elaboración de propuestas de modificación de los planes de estudio y del MSO en su conjunto y presentarlas al SEPUNA y Vice-Rectoría de Docencia del ITCR.
- H) Evaluar y otorgar becas, de acuerdo a las solicitudes presentadas, si existe un fondo para éstas, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento de Estudiantes del MSO.
- I) Nombrar o destituir al Coordinador (a) del MSO

Son atribuciones del COI:

- J) Velar por el cumplimiento de los procesos internos académicos y administrativos de cada institución relacionados con la MSO.

K) Fungir como representantes de cada institución ante la CAAI.

Artículo 14 Del Coordinador: Naturaleza

El coordinador es el funcionario de dirección y administración ejecutiva del MSO sujeto a las políticas y acuerdos de la CAAI.

Artículo 15 Elección y período del Coordinador

Será electo por la CAAI por un periodo de 2 años y podrá ser reelegido.

Artículo 16 Competencias del Coordinador

Son atribuciones del coordinador las siguientes:

- A) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del seno de la CAAI y hacer cumplir los reglamentos del MSO.
- B) Coordinar la actividad académica según las especificaciones señaladas en el Plan de Estudios del MSO.
- C) Supervisar la actividad docente, de manera que se logre una adecuada integración de los distintos cursos entre sí, y de acuerdo con los objetivos del MSO.
- D) Dirigir campañas de divulgación destinadas a atraer tanto a estudiantes, como a docentes e investigadores idóneos para las actividades del MSO.
- E) Participar en los procesos de evaluación de desarrollo del MSO.
- F) Presentar a consideración a los tutores, asesores de tesis y proyectos de graduación, ante la CAAI.
- G) Recomendar tribunales, lectores de tesis y proyectos de graduación ante la CAAI.
- H) Presidir tribunales de tesis y proyectos de graduación.
- I) Coordinar el personal y recursos del MSO.
- J) Elaborar y administrar el presupuesto del MSO.
- K) Tramitar solicitudes de admisión y comunicar a los interesados los resultados de sus gestiones.
- L) Mantener actualizados los expedientes de cada estudiante en los archivos del MSO.
- M) Recopilar información de los estudiantes que soliciten becas al MSO.
- N) Ejercer funciones de superior jerárquico del personal que presta servicios en el MSO.

CAPÍTULO III
Finanzas

Artículo 17 De los recursos

El MSO será financiado tanto por recursos que destinen las universidades cooperantes de su propio presupuesto como por los generados por su funcionamiento propio, entre ellos matrícula, donaciones, cooperación externa y otros.

Artículo 18 De la Administración de los Fondos

Los recursos económicos que genere el MSO por su funcionamiento o reciba producto de cooperación, donaciones u otros medios serán administrados con intermediación de las Fundaciones del ITCR y la UNA. Será competencia de la CAAI definir específicamente en cuál de las fundaciones se administrarán los fondos y por cuál período.

Artículo 19 Del Destino de los Fondos

Los recursos que genere el MSO serán usados para cubrir los gastos del MSO, tales como contratación de personal académico, gastos administrativos, adquisición de equipo y material bibliográfico. Los eventuales excedentes se dividirán en partes iguales entre el IRET e ISLHA, utilizándose este monto para lo que cada unidad académica considere necesario para mejorar el funcionamiento del MSO.

Artículo 20 Del Manejo de los Fondos

El manejo de los fondos será responsabilidad del coordinador, quien requerirá de la aprobación de la CAAI.

Artículo 21 De los Bienes

En caso de que ingresen bienes muebles o inmuebles para el MSO, la CAAI determinará su uso y administración de acuerdo con las necesidades de ambas unidades académicas.

Artículo 22 De los Equipos e Infraestructura

El apoyo en infraestructura y equipos proporcionados por las universidades, serán parte del patrimonio de cada institución.

Artículo 23 Del Informe Presupuestario

El coordinador del MSO elaborará cada año un informe sobre la ejecución presupuestaria del año vencido y el presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO IV

Del personal del MSO

Artículo 24 De la Contratación del Personal

El personal tanto académico, administrativo, como de apoyo será contratado con los fondos propios que genere el MSO. El procedimiento para la contratación dependerá de las regulaciones propias de la CAAI y los requisitos operativos de la fundación administradora.

Artículo 25 Requisitos del Personal

Para ser académico del MSO será requisito poseer el título de Maestría, como mínimo. Este título deberá estar reconocido y equiparado ante el CONARE. En el caso de profesores visitantes, se regirá por el reglamento de profesores visitantes de la UNA.

Artículo 26 De los Incentivos Académicos

El MSO fomentará el desarrollo académico de sus docentes, a través del apoyo para asistir a conferencias, seminarios, cursos de capacitación, pasantías, apoyo para la divulgación, publicación de obras, etc. Lo anterior a criterio de la CAAI.

Artículo 27 De los Asistentes Académicos

El MSO puede asignar en forma remunerada como "Asistentes académicos a estudiantes con grado mínimo de Bachiller, en actividades propias del programa.

30 de agosto de 2007
OCTI-0610 -2007

RECEIVED
30/08/07
15:00:00
Oficina de Asesoría Jurídica

Dra. Patricia Monge
Coordinadora
Maestría en Salud Ocupacional
IRET

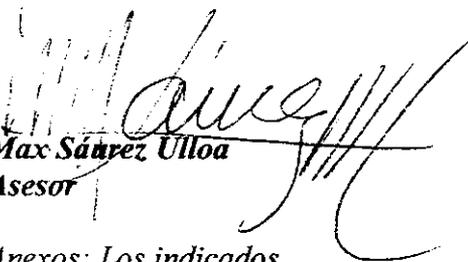
Estimada señora:

Por instrucciones superiores y para el trámite de gestión de la firma del señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, M. Sc. Eugenio Trejos, me permito hacerle llegar dos originales del Addendum a la Carta de Entendimiento celebrada entre la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el establecimiento de la Maestría en Salud Ocupacional.

El documento fue debidamente firmado por el señor Rector de la UNA, Dr. Olman Segura Bonilla.

Agradecemos que una vez firmado el documento por el Rector del Instituto Tecnológico nos haga llegar un original para nuestros archivos.

Cordialmente,


Max Sáenz Ulloa
Asesor



Anexos: Los indicados

CAPITULO V

Aspectos Finales

Artículo 28 De los Recursos

De las decisiones de los órganos de administración:

- A) De las decisiones del coordinador recurso de revocatoria y recurso de apelación ante la CAAI. Ambas dentro de los 5 días hábiles.
- B) De las decisiones de la CAAI solamente cabrá recurso de reposición dentro de los 5 días hábiles siguientes, que agotará la vía administrativa. Lo anterior sin detrimento de otras disposiciones especiales en reglamentos aprobados por la CAAI.

Artículo 29 De la Normativa Supletoria

En caso de presentarse situaciones que no estén contempladas en este reglamento, se aplicarán supletoriamente la normativa de la UNA, la normativa del ITCR y finalmente la Ley General de Administración Pública.

Artículo 30 De la vigencia y evaluación del Reglamento

Este reglamento rige a partir del 10 de abril del 2000 y será evaluado cada año.